

Precisiones del Presidente de la Asamblea Nacional referentes al Acuerdo No. 8223 del Consejo de Ministros.

El cargo de Vicepresidente para el órgano de administración que se crea, tiene como objetivos contribuir a lograr una mayor especialización y profesionalidad en la atención y dirección de las Asambleas Locales del Poder Popular y de su órgano de administración, salvaguardando el orden constitucional vigente, con el propósito de fortalecer y dar mayor estabilidad a la gestión del gobierno en provincias y municipios, del mismo modo, hacer más eficiente la labor de las asambleas locales del Poder Popular y sus comisiones permanentes, en especial las referidas al control y fiscalización de su órgano de administración.

Como es de todos conocido, los Presidentes de las Asambleas Locales del Poder Popular, excepto en las provincias de Artemisa y Mayabeque, mantienen dualidad de funciones al tener la dirección de la Asamblea y además la de su órgano de administración, lo cual genera, en lo que a este se refiere, falta de estabilidad en las personas que ocupan esta responsabilidad, al estar sometidas a la alternancia derivada de los resultados de un proceso electoral mediante el cual asumen ese cargo y en no todos los casos contar con la debida preparación y conocimientos que exige el desempeño de la dirección de la administración local. Además, dentro de otros inconvenientes, carecen del tiempo necesario para atender ambas responsabilidades.

El Vicepresidente para el órgano de la administración, asumirá las facultades que se han considerado necesarias, delegadas por el Presidente de la Asamblea Local del Poder Popular, para ejercer la dirección y control de la gestión del órgano de administración. De esta manera ambos funcionarios se emplearán, con el esfuerzo y dedicación que esta tarea exige de ellos, a administrar con eficiencia y eficacia sus territorios, así como atender y responder adecuadamente a los reclamos de la población.

En tal sentido se dicta por el Consejo de Ministros el Acuerdo No. 8223 de 27 de septiembre de 2017, mediante el cual modifica su Acuerdo 6176 de 13 de noviembre de 2007, "*Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular*"; estableciendo con precisión la forma que en lo sucesivo se integra el consejo de la administración a los efectos de destacar en ello la figura del Vicepresidente para el órgano de la administración, del mismo modo va a introducir modificaciones en varios artículos a los efectos de consignar expresamente aquellas funciones y atribuciones que el Presidente va a delegar en el Vicepresidente del consejo de la administración, evitando así que dicha delegación quede supeditada a la interpretación individual que de la misma se haga.

Los acuerdos que se modifican del "*Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular*" son: el 10, 13, 15 y 27.

“ DIVISIÓN DE FUNCIONES PERO NO DIVISIÓN DE PODERES”

FIDEL CASTRO.

No obstante lo preciso del acuerdo en cuestión, consideramos oportuno significar al respecto:

- 1- La máxima dirección del órgano de la administración local la continúa ostentando el Presidente de la Asamblea, que delega funciones, pero no su responsabilidad en la dirección de la administración del territorio;
- 2- Para ocupar el cargo de Vicepresidente para el órgano de la administración, no es requisito ser delegado a la Asamblea del Poder Popular.
- 3- El Presidente de la Asamblea y el Vicepresidente para el órgano de la administración mantendrán relaciones de trabajo profesionales y respetuosas, que les permitan el cumplimiento, con autoridad y autonomía, de las atribuciones que les corresponden.

El Presidente de la Asamblea, en su condición de Presidente del Consejo de la Administración, mantendrá control sobre la gestión integral del Consejo y de la marcha de los principales programas que el territorio desarrolla, en tal sentido:

- a) Participará con voz y voto en las reuniones del Consejo de la Administración que considere, tomando en cuenta las responsabilidades que al respecto tiene;
 - b) Sostendrá despachos e intercambios sistemáticos con el Vicepresidente para la administración;
 - c) Al igual que el Vicepresidente para la administración, responde ante la Asamblea Local y los organismos superiores por los resultados de la administración del territorio.
5. Cuando los miembros del consejo de la administración necesiten informar o dirigirse en cuestiones de trabajo al Presidente u otras autoridades de nivel superior, lo harán por medio del Vicepresidente para el órgano de la administración o previo el conocimiento y autorización de este.
 - 6 Teniendo en cuenta que el Vicepresidente de la Asamblea cesa en su condición de vicepresidente primero del órgano de la administración, se hace pertinente significar que el sustituto legal del Presidente y por consiguiente hay que destacar y respetar la jerarquía de su cargo, el Presidente viene obligado a darle la debida participación en estos temas y a mantenerlo informado a tales efectos.

7 El Vicepresidente de la Asamblea, a partir de la nueva condición que se le atribuye debe concentrar su atención en el cumplimiento eficiente de las funciones inherentes a la Asamblea, los Consejos Populares y las comisiones permanentes de trabajo y la atención a los delegados, el desarrollo del trabajo comunitario integrado y las actividades de la comunicación.

8 En lo referente al trabajo con los cuadros por parte del Vicepresidente para el órgano de administración, y teniendo en cuenta las Indicaciones emitidas a tales efectos por la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, es oportuno destacar que las mismas deben constituir un material de estudio y consulta permanente para los Presidentes y Vicepresidentes.

El órgano de la administración provincial, bajo la dirección del Vicepresidente designado, tiene que ejercer controles sistemáticos sobre la gestión de los órganos municipales de su territorio.

Todos debemos prestar una atención esmerada y sistemática a la buena marcha de esta decisión que estamos aplicando en la dirección de las administraciones locales, la cual se enmarca en el proceso de perfeccionamiento de los órganos del Poder Popular que acometemos a partir de la indicación dada en tal sentido en el 6to y 7mo Congresos de nuestro PCC, pero en especial, los compañeros a quienes nos ha sido encomendada la atención a este trabajo debemos atender sistemáticamente su desenvolvimiento y en tal sentido controlar y evaluar:

Del mismo modo debemos esforzarnos por detectar oportunamente, aquellas situaciones que puedan distorsionar los objetivos y la política que informan esta actividad y reaccionar enérgicamente frente a esto.

Las comisiones de atención a los órganos locales del Poder Popular, controlarán sistemáticamente la marcha de esta actividad, en tal sentido deben evaluar la opinión de los delegados y el pueblo en general sobre el desempeño de la administración local, todo lo cual someterán al conocimiento y pronunciamiento de la Asamblea.

Esta nueva tarea la asumiremos con disciplina y sin rutina, para avanzar lo que hoy necesita la Revolución.